

# ESTATUTO



**Ceibeña**  
COOPERATIVA

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
CEIBEÑA LIMITADA**

**TITULO I  
DE LA COOPERATIVA**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES Y MARCO LEGAL**



**Artículo 1.- Definiciones.** Salvo que expresamente se indique lo contrario se entiende por:

- a. **Aportaciones Ordinarias:** Son las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a su Cooperativa, como obligación estatutaria para formar el haber social. Se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles.
- b. **Aportaciones Extraordinarias:** Son las sumas de dinero que los Cooperativistas entregan a su Cooperativa, por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico y con previa autorización del CONSUCOOP.
- c. **BCH:** Banco Central de Honduras.
- d. **CHC:** Confederación Hondureña de Cooperativas.
- e. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- f. **CONAJOVEN.** Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista.
- g. **CONAMUCOOPH:** Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras.
- h. **CONJUVE:** Consejo Nacional de la Juventud.
- i. **CONSUCOOP:** Es el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.
- j. **Cooperativa:** Es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ceibeña Limitada.
- k. **Cooperativista o Afiliado (a):** Es la persona natural o jurídica afiliada (o) a una cooperativa.
- l. **Cuenta de Ahorro Retirable:** Son valores que los Cooperativistas integran a su Cooperativa, mediante la apertura de una cuenta, de carácter retirable de forma parcial o total en el momento que el titular así lo determine, a través de

una libreta de ahorro, sobre la cual se efectuaran los registros de todas las operaciones de depósito y retiro.

- m. **Cuenta Mancomunada.** Es aquella en la que existen dos o más titulares, y cualquier disposición en la cuenta, debe realizarse por acuerdo de estos, exigiendo la firma de los involucrados.
- n. **Cuenta de Ahorro de Menores.** Son valores que los padres de familia, encargados o tutores que estén afiliados a la Cooperativa depositan a favor de los menores de edad en moneda nacional, que tiene como fin crear el hábito del ahorro en los menores entre un (1) día y dieciséis (16) años de edad; y dadas las características del ahorro, podrá realizar apertura o retiro el padre, madre o tutor legal.
- o. **Director Ejecutivo:** Es el Director Ejecutivo del CONSUCOOP
- p. **Delegados.** Mujer u hombre electo (a) en asamblea sectoriales de filiales o ventanillas, para representar a una cantidad de afiliados de la Cooperativa.
- q. **Denuncia.** Es dar parte a una autoridad pública o privada, de que está aconteciendo algo inmoral y/o ilegal.
- r. **Estatuto:** Es la normativa interna que regula a la Cooperativa.
- s. **Excedente Social Neto.** Se entenderá al excedente cooperativo, como aquel que proviene de la diferencia, entre el costo y el precio de los servicios prestados a los afiliados y que debe devolverse a los mismos en proporción al uso de los servicios sociales, después de la constitución de las reservas.
- t. **Exclusión:** Extinción del vínculo que une a un Afiliado (a) con la Cooperativa, por incumplimiento de requisito mínimo para ser Afiliado (a), excluyéndolo del disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la Cooperativa.
- u. **Expulsión.** Sanción o castigo que se aplica a un cooperativista.
- v. **FACACH:** Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras.
- w. **FEC:** Fondo de Estabilización Cooperativa.
- x. **Gobierno Cooperativo:** Conjunto de reglas y directrices que regulan, las relaciones internas entre la Asamblea General, Directivos, Comités de Apoyo, órganos de Vigilancia y Supervisión, Gerencia, Funcionarios y empleados y demás personas que tienen influencia en una cooperativa; con el propósito de que el actuar y desempeño de los mismos, procure siempre la protección del patrimonio, el bienestar de los Afiliados (as) y la confianza del público en general; mediante la sana administración, responsabilidad social con la comunidad, y cumplir con los principios y valores cooperativos.
- y. **IFC:** Instituto de Formación Cooperativa, departamento técnico de la **CHC**.

- z. Inhabilitación.** Es la limitación o prohibición automática a un Afiliado (a) al ejercicio de un cargo de dirección o el uso de un derecho, por incumplimiento de obligaciones contraídas; así como, de los lineamientos internos y Estatuto de la Cooperativa.
- aa. Ley:** Es la Ley de Cooperativas de Honduras, contenida en el Decreto No.65-87 del 30 de abril de 1987 y sus reformas contenidas en el Decreto No.174-2013 emitido el 1 de septiembre del año 2013, y el Decreto 146-2019 publicado el 11 de enero del año 2020.
- bb. Normativas:** Es el marco legal emitido por el CONSUCOOP, cuyo objetivo es regular el Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- cc. Organismos Auxiliares:** CONAMUCOOPH y CONAJOVEN, son órganos especializados en materia de género y juventud de la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC).
- dd. Provisiones.** Registros reconocidos como gastos dentro del estado de excedentes, concernientes a estimaciones de crédito en mora, posibles pérdidas de inversiones, depreciaciones que sufran los bienes en uso; así como por provisiones de gastos, cuya cuantía puede estimarse y ajustarse al cierre del año por el monto real pagado.
- ee. Queja.** Reclamación que se hace como protesta ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad.
- ff. Reclamo.** Sin que tenga carácter limitativo, es el derecho de petición que tiene un cooperativista que se ve afectado, ya sea por incumplimiento de los términos del contrato suscrito con la Cooperativa, por cobros en exceso de lo pactado, o por servicios no pactados o aceptados; o cuando han sido vulnerados sus derechos.
- gg. Registro:** Es el Registro Nacional de Cooperativas.
- hh. Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo 41-2014, de fecha 23 de abril del año 2014 y promulgado por el Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 16 de junio del año 2014 y su reforma con el ACUERDO EJECUTIVO No. 015-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 06 de abril del año 2021.
- ii. Reservas Especiales.** Son aquellas que se constituyen de los excedentes para dar cumplimiento a una disposición legal que la requiere, con el propósito de ser utilizada para un fin específico, en aquellos casos en que la Asamblea General constituya reservas voluntariamente, sin que sean requeridas por el marco legal vigente, y que dicha constitución implique desembolso de recursos que se registraran como provisiones.
- jj. Reservas Patrimoniales.** Son los valores que se establecen para fortalecer la estructura patrimonial de la Cooperativa y para hacer frente a las necesidades

contingentes y / o riesgos futuros, se derivan de los excedentes, conforme lo establecido en la Ley, Reglamento, Estatuto, y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, por lo que no constituye un gasto para la Cooperativa.

**kk. Suspensión.** Es la interrupción temporal de los derechos establecidos en la Ley de Cooperativas, a un Afiliado (a), por violación a el Estatuto o lineamientos internos de la Cooperativa. UIF. Unidad de Inteligencia Financiera.

**ll.** Dependencia adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

**mm. Valores Éticos:** Son normas y comportamientos de los niveles organizativos de la Cooperativa, para asegurar el cumplimiento de los valores cooperativos, los objetivos estratégicos y las Normas Éticas de Conducta, con el fin de atender necesidades individuales y colectivas que tienen incidencia social.

**Artículo 2.- Marco Legal.** La Cooperativa se rige exclusivamente por los preceptos de la Ley de Cooperativas y su Reglamento, este Estatuto, las disposiciones generales que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), las normativas que se emitan sobre la materia por la Superintendencia de Ahorro y Crédito, dependiente del CONSUCOOP y los principios cooperativistas que se adopten.

## **SECCION I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION SOCIAL, Y DOMICILIO.**

**Artículo 3.-** Con la denominación social de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA. Constituye una Organización Cooperativa de primer grado, cuya actividad serán los Servicios de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada abierta a todo público y duración indefinida que se registrá por la Legislación Cooperativa de Honduras, su Acta de Constitución, su Estatuto Social, las Normativas que se emitan, disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, "CONSUCOOP", la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y los principios cooperativistas que en los mismos se adopten.

**Artículo 4.- El Domicilio legal** de la Cooperativa será el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, Honduras, Centro América; podrá organizar regionales, filiales, ventanillas o puntos de servicio en otras zonas del territorio nacional o en el extranjero si fuere necesario, previa autorización del CONSUCOOP, quien debe pronunciarse en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En caso de falta de pronunciamiento se debe entender como otorgada la autorización. Puede asimismo tener ventanillas u otros medios

de prestación de servicios a sus afiliados (as), siendo la apertura de estas con simple comunicación al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

**Artículo 5.- Fin de constitución.** La Cooperativa se constituye para brindar servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus Afiliados (as) y de responsabilidad social con la comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.

## **SECCION II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 6.- Definición de los Principios Cooperativos.** La Cooperativa adopta los siguientes principios:

**Primer Principio:** Membresía abierta y voluntaria. La Cooperativa es una organización de voluntarios, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa;

**Segundo Principio:** Control democrático de los miembros. La Cooperativa es una organización democrática controlada por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros.

En la Cooperativa los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto);

**Tercer Principio:** Participación económica de los miembros. Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía;

**Cuarto Principio:** Autonomía e independencia, La Cooperativa es una

**Quinto Principio:** Educación, formación e información. La Cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. La Cooperativa informa al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

**Sexto Principio:** Cooperación entre cooperativas. La Cooperativa sirve a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,

**Séptimo Principio:** Compromiso con la comunidad. La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

**Artículo 7.- Objetivos de la Cooperativa.** La Cooperativa tendrá como objetivos:

- a) Coadyuvar esfuerzos para alcanzar la visión estratégica de la Cooperativa, en lo que respecta a la solidaridad con el ser humano y Ael desarrollo sostenible con la comunidad, establecidos en los principios cooperativos;
- b) Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan;
- c) Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la intervención y la sana utilización del crédito;
- d) Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades, en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;
- e) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos y sociales, en particular y los del país en general;

- f) Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y sociales, en particular y los del país en general;
- g) Fomentar la educación en general y principalmente a los cooperativistas en todos los niveles a través de la formación y capacitación;
- h) Promover la investigación en cooperativismo;
- i) Fomentar la expansión del movimiento cooperativista y su integración a todos los niveles; y
- j) Fomentar la propiedad social de la Cooperativa.
- k) Fomentar acciones afirmativas con enfoque de equidad de género.
- l) Fomentar acciones para la integración de los jóvenes en el movimiento cooperativo.

**Artículo 8.- Actividades para el Logro del Objetivo Social.** La Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar Programas de Proyección Social, en las regiones donde la Cooperativa tiene oficinas;
- b) Capacitar sistemáticamente a los cooperativistas mediante el diseño y ejecución de programas educativos;
- c) Promover y apoyar acciones de consolidación e integración del movimiento cooperativo en el ámbito local, regional, nacional e internacional; y,
- d) Suscribir alianzas estratégicas con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales privadas y del movimiento cooperativo nacional e internacional, que conlleven a incrementar las oportunidades de desarrollo, para la solución de los problemas, sociales, educativos, de salud, saneamiento básico, ambientales, culturales, entre otros, en las comunidades donde se opera.

**Artículo 9.- Actividades para el Logro del Objetivo Financiero.** Para el logro de los objetivos Financieros, la Cooperativa podrá realizar las operaciones y servicios siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional;
- b) Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Brindar servicios de caja de seguridad;
- d) Brindar productos financieros conforme a las metas establecidas en el Plan Estratégico.
- e) Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país o del exterior

- f) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del Sistema Financiero;
- g) Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezca en el marco normativo que se emita al efecto;
- h) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras cooperativas en las que actúe como afiliada;
- i) Adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la Cooperativa o que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- j) Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que cuenten con una calificación BBB- (hnd) emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país;
- k) Adquirir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;
- l) Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;
- m) Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios;
- n) Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo; y,
- o) Suscribir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente con afiliados (as); tal operación es permitida solamente en caso que donde esté ubicada la Cooperativa no exista ninguna otra institución financiera que esté autorizada para la captación de fondos a través de cuentas de ahorro y de cheques.

**Artículo 10.- Operaciones Previa No Objeción;** Además de las operaciones señaladas en el Artículo anterior, la Cooperativa, previa no objeción del CONSUCCOOP y cumpliendo con el marco legal vigente, puede realizar las operaciones siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;
- b) Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;
- c) Emitir, co-emitar y/o comercializar tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;
- d) Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;
- e) Realizar operaciones de las transferencias de fondos y remesas;
- f) Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;

- g) Comprar y vender cartera de crédito de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito e instituciones del Sistema Financiero;
- h) Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios; y,
- i) Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la Ley, necesaria para la operatividad de la Cooperativa,
- j) Para la consecución y obtención de los servicios que se ejecuten, para el logro de los objetivos fijados en los presentes artículos, los mismos estarán correspondientemente reglamentados.

## **CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **SECCION I DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**Artículo 11.- Dirección y Administración de la Cooperativa.** La dirección y administración de la Cooperativa está bajo la responsabilidad de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia General, en los términos que establece la Ley, su Reglamento, sus reformas, Normativas, Resoluciones, Providencias, Acuerdos y otros instrumentos emitidos por el CONSUCOOP, o este Estatuto.

**Artículo 12. Fiscalización y Vigilancia.** La Fiscalización y Vigilancia de la Cooperativa, están a cargo de la Junta de Vigilancia, podrán contemplarse otros organismos y mecanismos de fiscalización, sustitutivos, complementarios o auxiliares de esta Junta, en los términos que establece la Ley y su Reglamento, sus reformas y las Normativas emitidas por el CONSUCOOP. La Cooperativa deberá efectuar anualmente por lo menos una (1) auditoría externa de sus operaciones.

### **SECCION II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13.- Asamblea General.** La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma.

Las facultades que la Ley, su Reglamento o el Estatuto no atribuyan a otro órgano de la Cooperativa, serán competencia de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales se podrán desarrollar de manera virtual y/o mixta por motivos de causa mayor o a conveniencia de la Cooperativa, cuando no se puedan desarrollar de manera presencial, previa comunicación al CONSUCOOP.

**Artículo 14.- Sesiones de la Asamblea General.** Las Sesiones de la Asamblea General podrán, ser Ordinarias o Extraordinarias y serán por Delegados (as), electos en Asambleas de Cooperativistas Sectoriales de Filiales y Ventanillas.

**Artículo 15.- Asamblea General Ordinaria.** La Cooperativa debe realizar por lo menos una (1) Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, en casos debidamente justificados, puede ampliar este plazo hasta un máximo de treinta (30) días calendarios, con autorización del CONSUCOOP.

**Artículo 16.- Asuntos que conoce la Asamblea General Ordinaria.** Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;
- b) En su caso, elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas;
- c) Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;
- d) Aprobar sustentándolo en la Ley de Cooperativas, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- e) Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración;
- f) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;
- g) Discutir y aprobar el Presupuesto General Anual presentado por la Junta Directiva;
- h) Aprobar o improbar la expulsión de afiliado (as), luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;
- i) Ratificar o no, la suspensión de afiliados (as) efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;
- j) Conocer y aprobar el Balance Social de la Cooperativa, presentado por la Junta Directiva;

- k) Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea mayor al diez por ciento (10%) de los activos totales de la cooperativa; y,
- l) Lo demás que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 17.- Balance Social.** La Junta Directiva de la Cooperativa incorporará en el Balance Social, a ser conocido y dictaminado por la Junta de Vigilancia en forma previa a la Asamblea General, indicadores que acreditarán el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural y para la construcción de dichos indicadores deberá observar los siguientes principios:

- a) Prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- b) Asociación voluntaria, equitativa y respeto a la identidad en general;
- c) Autogestión y Autonomía;
- d) Participación económica solidaria, y distribución equitativa de los excedentes;
- e) Educación, capacitación y comunicación;
- f) Compromiso social, solidario, comunitario y ambiental; y,
- g) Indicadores que evidencien haber propiciado la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades.

**Artículo 18.- Asuntos que Conoce la Asamblea General Extraordinaria.** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Modificación del Documento Constitutivo y el Estatuto;
- b) La enajenación de los bienes propiedad de la Cooperativa, cuando sobrepase del diez (10%) del valor de su patrimonio;
- c) La disolución voluntaria de la Cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas; y,
- d) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 19.- Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia.** Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General. Si la Junta Directiva no lo hiciera dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al CONSUCCOOP; cuando la convocatoria no reune los requisitos indicados,

en cuyo caso esta puede ser declarada nula, previa audiencia de los miembros de la Junta de Vigilancia. Este proceso será sumario y solo son admisibles pruebas documentales.

Es justificable la convocatoria a Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando el Estatuto Social o las Resoluciones Asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

**Artículo 20.- Asamblea Convocada por Cooperativistas.** Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días calendario de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el CONSUCOOP, quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles de que los Directivos reciban la notificación oficial.

Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el CONSUCOOP debe resolver lo pertinente admitiendo que se procesa o denegando la convocatoria.

**Artículo 20-A.- Asamblea Convocada por el CONSUCOOP.** En caso de no llevarse a cabo el procedimiento de los artículos 113 y 114 del Reglamento de Ley de Cooperativas, el CONSUCOOP, debe convocar a Asamblea General en cualquier tiempo, para normalizar la situación de la Cooperativa.

### SECCION III

#### DE LA ASAMBLEA LOCAL, SECTORIAL DE FILIAL Y DE VENTANILLAS.

**Artículo 21.- Asamblea Sectorial de Filial y de Ventanillas. De la Representación de los Afiliados (as).** La Cooperativa, debe convocar y realizar Asamblea Sectorial de Filial para la elección de Delegados (as), con un número no mayor de cinco (5) filiales, ya sea de la misma ciudad o departamento, en el último trimestre del año anterior y en el primero del año en que se elijan Delegados (as), previa convocatoria de la Junta Directiva.

Las Asambleas Sectoriales de Filiales y de Ventanillas se podrán desarrollar de manera virtual y/o mixta por motivos de causa mayor o a conveniencia de la Cooperativa, cuando no se puedan desarrollar de manera presencial.

Cada Afiliado (a) puede representar y ser representado en la Asamblea Sectorial o Local de Filial, de Ventanilla por un Afiliado (a) inscrito en una misma localidad o sector, dicha representación debe constar por escrito.

**Artículo 22.- Dirección de las Asambleas Sectoriales de Filiales y de Ventanillas.** Las Asambleas Locales o Sectoriales de Filiales y de Ventanillas; para elección de Delegados (as) deben ser presididas por la Junta Directiva, dirigidas por el Presidente o quien lo sustituya (en su defecto el sustituto legal). El Secretario (a) de la Junta Directiva debe levantar y leer el acta de cada Asamblea para su discusión, aprobación o improbación, además debe acreditar a los Delegados (as) electos.

El Presidente de la mesa directiva informará a la Asamblea Local o Sectorial de Filial y de Ventanilla, el número de Delegados (as) a elegir con base a los cooperativistas asistentes a la misma.

**Artículo 23.- Proceso de Elección de Delegados (as).** Para el cumplimiento del Artículo 23 y 119-E, de la Ley, la Asamblea General, ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria, por Delegados (as) de la Cooperativa, deben ser electos los Afiliados (as) activos presentes en la Asamblea, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Por los primeros 100 afiliados, se elegirá 1 Delegado por cada 10 cooperativistas;
- b) Por los siguientes 101, hasta 500 afiliados, se elegirá 1 Delegado por cada 20 cooperativistas;
- c) Por los siguientes 501, hasta 1000 afiliados, se elegirá 1 Delegado por cada 30 cooperativistas;
- d) Por los siguientes 1001, hasta 2000 afiliados, se elegirá 1 Delegado por cada 40 cooperativistas; y,

De 2001 afiliados en adelante, 1 por cada 50 cooperativistas. Se deben elegir Delegados (as) Suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios, en el orden en que hayan sido electos, para el caso de ausencia de Delegado (as) Propietario por fuerza mayor.

#### **Artículo 24.- Regulaciones para la Asamblea por Delegados (as).**

- a) Las propuestas para elección de Delegados (as), pueden ser por unanimidad o escogencia entre dos (2) o un máximo de tres (3) Candidatos (as);
- b) En la elección de los Delegados (as) se debe observar de preferencia, el porcentaje de género establecido en el Artículo 109 del Reglamento;
- c) Los Directivos de la Cooperativa que asistan a las Asambleas Locales de Filiales y Ventanillas para elección de Delegados (as), participarán con voz en cada una de las Asambleas Sectoriales de Filiales y Ventanillas, y con voto en la oficina que se encuentre registrado como Afiliado (a);
- d) No podrán ser electos Delegados (as) en las Asambleas Locales y Filiales y de Ventanilla, los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- e) El Directivo que este por concluir con los tres (3) periodos que señala La Ley, podrá someterse a elección como Delegado (a) en la Filial que se encuentre inscrito; con la finalidad de dar continuidad a la vida institucional de la Cooperativa y en las funciones o responsabilidad que le asigne la Junta Directiva.
- f) Los empleados de la Cooperativa que asistan a las Asambleas Locales de Filiales y Ventanillas de elección de Delegados (as), participarán con voz únicamente en asuntos concernientes a sus cargos o funciones; y

Otras regulaciones que establece el CONSUCOOP.

#### **Artículo 25.- Requisitos para ser Electo Delegado (a).** Para ser electo Delegado (a) se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos como cooperativista;
- c) Haber recibido capacitación en Cooperativismo a nivel Básico;
- d) Estar presente en la Asamblea respectiva;
- e) Tener un mínimo de un (1) año de afiliación;
- f) No laborar ni ostentar cargos de dirección o ser Delegado (a) en otra Cooperativa del mismo subsector;
- g) No ser ex empleado de la Cooperativa, durante el término de tres (3) años, previo a la Asamblea General;
- h) No haber sido suspendido en los últimos cinco (5) años de la Cooperativa;

- i) No haber sido expulsados de cualquier otra cooperativa del sistema; y
- j) Otros requisitos que establece el CONSUCOOP.

**Artículo 26.- Limitantes para Participar en Asambleas Sectoriales de Filiales y de Ventanillas.** No podrán participar en las Asambleas Locales, Sectoriales y de Filiales y Ventanillas para la elección de Delegados (as) los Afiliados (as) que:

- a) Tengan dos (2) o más cuotas en mora de cualquier obligación contraída con la Cooperativa;
- b) Estén privados de sus derechos civiles;
- c) Tengan acciones judiciales o administrativas en contra de la Cooperativa;
- d) No hayan acatado las resoluciones o acuerdos de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o de los organismos directivos de la Cooperativa;
- e) Hayan sido suspendidos de esta Cooperativa en los últimos cinco (5) años;
- f) Hayan sido suspendidos o expulsados de la Cooperativa o de cualquier otra del sistema cooperativo nacional, en los últimos cinco (5) años; y,
- g) El Afiliado (a) que, al momento de haber vacado en su cargo como Directivo, aún mantenga asuntos pendientes con la Cooperativa (documentación, firmas, obligaciones, otros...), hasta que subsane los incumplimientos señalados; y
- h) Otras regulaciones que establezca el CONSUCOOP.

**Artículo 27.- Pérdida de la Calidad de Delegados (as).** Los Delegados (as) electos perderán su derecho de representación en los casos siguientes:

- a) Haber sido demandado por ser deudor o fiador solidario en la Cooperativa;
- b) Estar en mora en sus obligaciones estatutarias y contractuales con la Cooperativa;
- c) Inactividad mayor a seis (6) meses;
- d) Mora mayor a dos (2) meses;
- e) Por renuncia expresa;
- f) Por haber sido expulsado de la Cooperativa;
- g) Por estar privado de sus derechos civiles; y,
- h) Otras regulaciones que establezca el CONSUCOOP.

**Artículo 28.- Atribuciones de los Delegados (as).** Son atribuciones de los Delegados (as):

- a) Representar oficialmente en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a los Cooperativistas de la oficina principal y respectivas filiales, sectoriales y ventanillas;
- b) Ejercer su derecho de elegir y ser electo;
- c) Informar a los cooperativistas representados, sobre los principales Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; y
- d) Las señaladas en el Artículo 24 y 24 - A de la Ley de Cooperativas.

**Artículo 28-A.- Duración de Delegados (as) en sus Cargos,** los Delegados (as) serán electos por un periodo de dos (2) años.

**Artículo 29.- Receso de Delegados (as).** Los Delegados (as) electos, pueden ser convocados a: Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en el periodo que fueron electos, si la Junta Directiva convocare por temas específicos. Además podrán ser convocados para procesos de capacitación y/o entrenamiento.

#### **SECCION IV**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS (AS).**

**Artículo 30.- Convocatoria a Asamblea General.** La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante un listado que pase el Secretario (a) a los Cooperativistas;
- b) Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales u otros;
- c) Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,
- d) El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el Secretario (a) de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

**Artículo 31.- Contenido de la agenda.** La agenda de la Asamblea General la debe fijar el órgano que efectúo la convocatoria. Esta debe contener los temas específicos a ser tratados en la misma.

**Artículo 32.- Modificación de la Agenda de la Asamblea General.** Cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea de que se trate, uno o un grupo de afiliados (as) o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una Asamblea General, puede solicitar por escrito y fundamentado a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.

**Artículo 33.- Disponibilidad de Documentos a ser Tratados en la Asamblea.-** Los documentos a ser tratados en la Asamblea, y en particular, la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, deben estar a disposición de los Afiliados (as) o Delegado(as) en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

**Artículo 34.- Quórum de Presencia.** Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Delegados (as) presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley y su Reglamento para la constitución de la Cooperativa. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

**Artículo 35.- Imposibilidad de Celebrar Asamblea en Segunda Convocatoria.** Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

**Artículo 36.- Quórum de Resolución.** Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos.

En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras (2/3)

partes de los Delegados (as) presentes.

La votación de las mociones, acuerdos o resoluciones, pueden ser: directa, nominal o

secreta, según lo decida la Asamblea.

**Artículo 37.- Derecho a Voz y Voto en la Asamblea de los Afiliados (as).** Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea de Delegados (as) que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.

Un afiliado (a) para ser elegible para votar en las asambleas debe ser mayor de dieciocho (18) años y para ocupar un cargo directivo debe de tener mayoría de edad.

**Artículo 38.- Escrutinio de la Asamblea General.** El escrutinio en las elecciones y/o resoluciones de la Asamblea General debe ser realizado por el Secretario (a) de la Junta Directiva, con la asistencia de una Comisión Especial, designada por el Presidente (a) de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el Presidente (a) y el Secretario (a), una vez aprobada y al finalizar la Asamblea General.

**Artículo 39.- Prohibición al Uso del Sistema de Planillas.** Queda terminantemente prohibido hacer uso del sistema de planillas o fórmulas cuando se trate de elegir los Miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente; no se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. En caso de empate se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

Exceptuando cuando se va elección del cargo para un tercer periodo consecutivo, en la que deberá aplicarse lo que establece el Art. 245 del Reglamento de la Ley de Cooperativas reformado.

**Artículo 40.- Nulidad de los acuerdos.** Serán nulos los acuerdos que se tomen en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, contraviniendo la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 41.- Órgano de Administración Provisional .** En el caso que la Asamblea General resolviera la remoción de los miembros de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la Asamblea no pudiese designarse en el mismo acto a los reemplazantes, nombrará a tres (3) cooperativistas que reúnan los mismos requisitos para ser directivos, como un órgano provisional y que tendrá por objetivo principal, convocar a una nueva Asamblea General Ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

## SECCION V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 42.- Sistema de Elección de Directivos.** La elección de Directivos, debe efectuarse en la Asamblea General Ordinaria. Serán electos los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos y reúnan los requisitos establecido en la Ley, su Reglamento, Normativas, Resoluciones, Providencias, Acuerdos y otros instrumentos emitidos por el CONSUCOOP, o este Estatuto.

**Artículo 43.- Número de Miembros de la Junta Directiva.** El número de miembros de la Junta Directiva será impar y nunca menor de siete (7) más uno (1) que tendrá carácter de **Suplente** y en su orden serán:

- a) Presidente (a);
- b) Vice-Presidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Cuatro Vocalías; y
- e) Un miembro más que tiene el carácter de Suplente.

**Artículo 44.- Elección Alternativa de Directivos.** La alternabilidad de los directivos se hará conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, Normativas, Resoluciones, Providencias, Acuerdos y otros instrumentos emitidos por el CONSUCOOP, o este Estatuto.

► **Artículo 44-A.- Mecanismo de Elección Alternativa de Directivos en la Cooperativa:** Para fines de regular la alternabilidad de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se elegirán en asamblea general ordinaria, de la manera siguiente:

- a) En la Junta Directiva en el año dos mil veinticuatro (2024), se elegirán cinco (5) miembros: cuatro (4) miembros por tres (3) años y solamente un (1) miembro por un (1) año;
- b) En la Junta de Vigilancia, en el año dos mil veinticuatro (2024), se elegirán cinco (5) miembros: tres (3) miembros se elegirán por tres (3) años y solamente dos (2) miembros se elegirán por un (1) año; y,
- c) A partir del año dos mil veinticinco (2025), en los cargos restantes que sustituyen a aquellos cuyos periodos terminan, los miembros se elegirán por tres (3) años.

**Artículo 45.- Participación de la Mujer.** La Asamblea General debe procurar elegir para los cargos de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia no menos de cincuenta por ciento (50%) de Afiliadas del sexo femenino. Igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la Cooperativa

a excepción del Comité de Género que debe estar conformado por una mayoría de mujeres.

No podrá ser causal de impugnación a la elección de los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, aquellos casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección en una Cooperativa no permitan cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 46.- Periodo de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún Cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de tres (3) periodos consecutivos. En el caso de optar a un tercer periodo la votación debe realizarse por las dos terceras partes de la Asamblea General, sea esta en primera o segunda convocatoria en cualquier cargo del Cuerpo Directivo que esté en reelección.

**Artículo 47.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Hondureño (a);
- b) Ser mayor de edad y afiliado (a) a la Cooperativa;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Encontrarse solvente en sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cooperativa al momento de su elección y durante desempeño el cargo.
- e) No ser cónyuge o parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Gerentes y Empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- f) Haber sido electo Delegado (a);
- g) Estar presente en todo el desarrollo de la Asamblea.
- h) Formar parte de la Asamblea General en su condición de Directivo; para someterse a elección.
- i) No tener juicios pendientes con las instituciones operadoras de justicia o haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad;
- j) No estar condenado por sentencia firme por delitos contra la propiedad o las personas, sobre todo en casos relacionados con la falta de probidad;
- k) No estar sujeto a reparos por decisiones tomadas durante su gestión como: directivo, empleado, o miembro de comités de apoyo, que afectaron los intereses de la Cooperativa;
- l) No haber sido inhabilitado o removido de su cargo en cualquier otra Cooperativa;
- m) No formar parte de los cuerpos directivos o ser Delegado (a) de otra cooperativa del mismo subsector;
- n) Haber recibido como mínimo ochenta (80) horas del Programa de Formación de Líderes o capacitación similar, para los cargos de Presidente y Vicepresidente y cuarenta (40) horas para los demás cargos;

- o) En caso de cooperativistas que hayan sido empleados de la Cooperativa Ceibeña Limitada, deben tener (3) tres años de haber cesado en sus funciones;
- p) En caso de cooperativistas que hayan fungido en cargos de la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia y electos en reelección, debe tener un (1) año de haber cesado en su cargo para optar a otro cargo en una junta diferente en la que ostentaba dicho cargo;
- q) No estar dedicado por cuenta propia o ajena a las mismas actividades de la Cooperativa que hagan competencia desleal a la misma; y,
- r) Los demás requisitos que indique el CONSUCOOP.

**Artículo 48.-** En adición a lo dispuesto en el Artículo anterior, para ser miembros de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda., es aplicable lo siguiente:

- a) Para aquellas con activos mayores a Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos tres (3) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;
- b) Para aquellas con activos entre Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) y Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) por lo menos dos (2) de sus miembros deben acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo; y,
- c) Para aquellas con activos menores a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000.00) por lo menos uno (1) de sus miembros debe acreditar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo."

**Artículo 49.- Obligaciones y Funciones de la Junta Directiva.** Le Corresponde a la Junta Directiva, el cumplimiento de las Normativas Prudenciales señaladas en el **Artículo 48** del Reglamento de la Ley, mantener una solvencia patrimonial y Fondo de Estabilización de conformidad a la normativa aplicable, así como las siguientes Funciones:

- a) Dirigir y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones de la Asamblea General, así como los manuales y reglamentos creados para la buena marcha de la Cooperativa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;

- d) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Cooperativa;
- e) Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la Cooperativa;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la Liquidación Presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General;
- g) Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Distribución de Excedentes, así como otros documentos que requieran la aprobación de ésta;
- h) Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;
- i) Fijar las bases y firmar Contratos y Convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea menor al Diez (10%) de los activos totales de ésta;
- j) Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas;
- k) Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la Cooperativa;
- l) Conocer sobre las acciones judiciales;
- m) Conferir poderes y revocarlos;
- n) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento;
- o) Nombrar o destituir al Gerente General;
- p) Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- q) Nombrar comités y comisiones especiales necesarias para apoyar la gestión del Gobierno Cooperativo. Los miembros de estos comités durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser ratificados;
- r) Remitir anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el número de Afiliados (as) desagregados por edad y sexo, la conformación de Cuerpos Directivos, Gerente General, Estados Financieros y otra información requerida;

- s) Acordar la suspensión o exclusión de un cooperativista y en los casos de expulsión presentar el informe respectivo a la Asamblea General, para que ésta tome la decisión correspondiente;
- t) Nombrar Delegados (as) a eventos del movimiento cooperativo y otros;
- u) Fijar el monto y clase de caución de las personas que administren fondos o bienes de la Cooperativa de acuerdo a los **Artículos** 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Cooperativas;
- v) Redactar y aprobar los Manuales, Reglamentos y Políticas necesarias para la buena marcha de la Cooperativa;
- w) Dirigir y supervisar la gestión de los Organismos de Proyección Social; y,
- x) Las demás que el CONSUCOOP establezca.

**Artículo 50.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma reglamentaria;
- b) Elaborar conjuntamente con la Secretaría el proyecto de agenda;
- c) Autorizar con el Secretario (a) las Actas de las sesiones antes mencionadas;
- d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y otros que designe los entes de regulación e integración;
- e) Representar judicial o extra - judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación.- Para el ejercicio de la representación judicial, el Presidente conferirá poder a un profesional del derecho perteneciente al Colegio de Abogados de Honduras;
- f) Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la cooperativa; y,
- g) Autorizar la expedición de Títulos Valores y Retiros de Fondos conjuntamente con el Tesorero o Gerente General.

**Artículo 51.- Funciones del Vice - Presidente:**

- a) Sustituir en ausencia al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Cooperativa;
- b) Presidir el Comité de Educación; y,

- c) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 52.- Compete al Secretario (a) de la Junta Directiva:**

- a) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las resoluciones que se tomen;
- b) En Asambleas para la elección de Delegados (as) en Sectoriales de Filiales y Ventanillas, levantará Actas, además de la Ayuda Memoria en reuniones con los Delegados (as) para la socialización del Informe de Memoria Anual;
- c) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del proyecto de agenda;
- d) Autorizar con su firma y con la del Presidente, las Actas de las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Asambleas para la elección de Delegados (as) en Sectoriales de Filiales y Ventanillas, ayudas memorias y las sesiones de la Junta Directiva; así como los Reglamentos, Políticas y Manuales que apruebe la Junta Directiva.
- e) Correcta administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva;
- f) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la Presidencia;
- g) Llevar en forma directa o delegada el Libro de Registro de los Cooperativistas;  
y,
- h) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 53.- Corresponde a los Vocales:**

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos;
- b) Integrar los diferentes comités para los cuales fuere designado por la Junta Directiva; y,
- c) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 53-A.- Funciones del Suplente.** El Directivo Suplente tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse a las sesiones de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia, para formar el quorum de instalación y/o resolución;
- b) Las demás que establezca el CONSUCCOOP; y,
- c) Otras que defina el Manual de Gobernabilidad.

## **SECCION VI DEL GOBIERNO COOPERATIVO**

**Artículo 54.- Gobierno Cooperativo:** La Junta Directiva puede delegar funciones específicas en los Comité de Gobierno Cooperativo y establecer sus normas de funcionamiento conforme a la Ley:

- a) Comité de Género;
- b) Comité de Educación;
- c) Comité de Juventud;
- d) Comité de Crédito;
- e) Comité Consultivo;
- f) Eliminado;
- g) Comité de Cumplimiento;
- h) Comité de Riesgos;
- i) Comité de Inversiones;
- j) Comité de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
- k) Comité de Activos Eventuales; y
- l) Comité Ejecutivo de Gobierno Cooperativo; y,
- m) Otros que nombre la Junta Directiva de acuerdo a La Ley y/o por Normativas del CONSUCCOOP.

**ARTICULO 55.- Objetivo del Comité de Género.** El Comité de Género tendrá como objetivo principal, impulsar la participación activa y organizada de las mujeres y hombres cooperativistas en la cooperativa y los organismos de integración nacional e internacional, coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH), para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades tanto de la mujer como del hombre cooperativista en función del reglamento respectivo, y así mismo lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONAMUCOOPH tipificadas en la Ley y su Reglamento.

**Artículo 56.- Eliminado**

**Artículo 56-A.- Objetivo del Comité de Educación.** El Comité de Educación tendrá como objetivo principal, organizar los procesos de formación y

capacitación cooperativa a nivel general, procurando una coordinación efectiva, que permita el logro de los objetivos propuestos en cada una de las modalidades a implementar, en función del reglamento respectivo, en alineamiento con los objetivos estratégicos de la Cooperativa y de la Junta Directiva.

#### **Artículo 57.- Eliminado**

**Artículo 57-A.- Objetivo del Comité de Juventud.** Promover la participación organizada de los jóvenes cooperativistas en la Cooperativa y en los organismos de integración nacional e internacional, coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE) para crear en los jóvenes el sentido de pertenencia, que conozcan las bondades del movimiento cooperativo, en función del reglamento respectivo, así también lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONJUVE tipificados en la Ley y su Reglamento.

**Artículo 57-B.- Objetivo del Comité de Crédito.** Recibir, analizar y resolver las solicitudes de crédito de los Afiliados (as), fundamentado en las Políticas de Crédito y en el Reglamento de Crédito, aprobados por la Junta Directiva, otorgando los mismos, de acuerdo a los plazos establecidos. La Cooperativa no podrá otorgar créditos que excedan los porcentajes de riesgos establecidos en el Manual de Límites de Riesgo e Indicadores Financieros y de Gestión para las CAC's., que a efecto emita el Ente Regulador.

**Artículo 57.C.- Objetivo del Comité Consultivo.** Ofrecer asesoría puntual a la Junta Directiva en los temas y proyectos para los cuales se solicite su participación, en función del reglamento respectivo; presentando por escrito los informes ejecutivos correspondientes.

#### **Artículo 57-D.- Eliminado**

**Artículo 57-E.- Objetivo del Comité de Cumplimiento.** Aplicar las técnicas de Administración de Riesgos para identificar, medir, monitorear y mitigar el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en función del reglamento respectivo.

**Artículo 57-F.- Objetivo del Comité de Riesgos.** Identificar y administrar de forma global los riesgos que enfrenta la Cooperativa, así como las aplicaciones de los mismos en la Gestión de la Solvencia Patrimonial, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la institución, en función de las políticas establecidas y el reglamento respectivo.

**Artículo 57-G.- Objetivo del Comité de Inversiones.** Establecer la aplicación de la Política de Inversiones, a seguir por la Cooperativa, en relación con la inversión de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC), que permitan optimizar los rendimientos de las disponibilidades financieras, todo con apego a las leyes, reglamentos, acuerdos, normas y lineamientos de la materia.

**Artículo 57-H.- Objetivo del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.** Estructurar las políticas, procedimientos y mejores prácticas del área, de acuerdo a los objetivos del Plan Estratégico Institucional, garantizando la seguridad de la información, la confidencialidad, y disponibilidad de la misma; evaluará de manera continua el Plan de Contingencia Tecnológico, en función del reglamento respectivo.

**Artículo 57-I.- Objetivo del Comité de Activos Eventuales.** Establecer los lineamientos mínimos para la recepción y registro de los activos a favor de la Cooperativa en el Instituto de la Propiedad (IP), su contabilización, venta, tenencia, uso, enajenación, amortización e información de bienes muebles e inmuebles que la Cooperativa recibe en Dación en Pago o se le adjudique total o parcialmente en Remate Judicial como consecuencia de pago por deudas previamente contraídas por sus Afiliados (as) deudores, en función del reglamento respectivo.

**Artículo 57-J.- Objetivos del Comité Ejecutivo de Gobierno Cooperativo.**  
**Objetivo:** Velar por la Observancia de lo establecido en las Normas de Gobierno Cooperativo, estableciendo mecanismos adecuados para controlar mediante políticas, manuales y reglamentos, su buen funcionamiento y verificar el cumplimiento de las expectativas, acuerdos y proyectos de la Junta Directiva en beneficio de la Cooperativa.

Además de revisar y canalizar las solicitudes de Proyección Social y clasificarlas conforme al Reglamento respectivo y su Presupuesto Anual Aprobado.

**Artículo 58.- Eliminado**

**Artículo 59.- Informes de los Comités.** Los Comités que se mencionan en el Artículo 54 de este Estatuto, en los incisos a, b, c; y, e deben informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta, copias de las actas de toda sesión que celebren; los demás Comités remitirán la información conforme lo establece la norma respectiva.

## SECCION VII

### DEL GERENTE GENERAL

**Artículo 60.- Nombramiento del Gerente General.** El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva de conformidad con los procedimientos en las normas establecidas para la Selección y Contratación del Gerente General emitidas por el CONSUCOOP, Cuando se organicen y estén en funcionamiento: Centros Regionales o Filiales en el País o en el extranjero, se nombrarán Gerentes Especiales, quienes serán seleccionados por una comisión integrada por miembros de la Junta Directiva, estos gerentes asumirán sus funciones una vez rendida la fianza correspondiente. El nombramiento del Gerente General o Gerentes Especiales podrá recaer en un cooperativista o en un particular.

**Artículo 61.- Clases de Caución.** El Gerente General o el que haga sus veces, está obligado a rendir, previo a tomar posesión de su cargo, cualquiera de las cauciones siguientes: según lo señalado en los incisos a, b, c y d del Artículo 87 del Reglamento reformado de la Ley de Cooperativas de Honduras. El monto de la caución debe ser establecido por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del veinte (20%) de la póliza de dinero y valores para las cooperativas de ahorro y crédito y los otros subsectores, con un mínimo de diez mil lempiras (L10, 000.00) y un máximo de quinientos mil lempiras (L.500.000.00); pudiéndolo rendir bajo un Título Valor a favor de la Cooperativa.

Serán nulos los actos que realicen los Gerentes o las personas que administren fondos sin haber rendido la caución correspondiente y acarrea responsabilidad civil y criminal; en este caso la Junta Directiva será responsable en forma solidaria.

La Junta Directiva dentro de la póliza institucional, podrá comprender la fianza de los Gerentes y demás empleados o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la Cooperativa. Además podrá contratar pólizas de seguros que protejan a los directores, funcionarios, empleados, contra cualquier riesgo de responsabilidad civil en que incurra dicha persona en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando tal persona actúe con honestidad y buena fe, velando por el mejor interés de la Cooperativa.

**Artículo 62.- Finiquito de Solvencia al Gerente General.** Para extender el Finiquito de Solvencia al Gerente General o el que haga sus veces, la Junta Directiva debe de solicitar una auditoria externa a la Junta de Vigilancia, quien debe realizar el procedimiento para su selección y posterior contratación por la Junta Directiva, misma que comprenderá el último periodo que no está auditado a la fecha de su separación, una vez recibido el informe sin hallazgos que corresponda a la Gerencia General se realizará el otorgamiento del mismo.

**Artículo 63.- Funciones del Gerente General.** El Gerente General o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;
- b) Presentar al término de cada ejercicio social, un Balance General, Estado de Resultados, el Inventario General, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del Plan Estratégico y otros informes solicitados por la Junta Directiva;
- c) Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;
- d) Velar porque los libros de contabilidad en forma física o electrónica, sean llevados al día y con claridad, de la que es directamente responsable;
- e) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- g) Dar a los Cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;
- h) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva;
- i) Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el CONSUCOOP;
- j) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;
- k) Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;
- l) Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;
- m) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros y otros informes que le sean solicitados;
- n) Elaborar Proyectos de Presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General;

- o) Elaborar y ejecutar Planes de Desarrollo y los Planes Anuales de la Cooperativa;
- p) Presentar trimestralmente, sobre el desempeño económico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Junta Directiva, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
- q) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados;
- r) Cualquier otra información que establezca el CONSUCCOOP y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la Cooperativa; y,
- s) Otras que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa.

## **SECCION VIII**

### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**Artículo 64.- Elección de la Junta de Vigilancia.** La Asamblea General Ordinaria elegirá una Junta de Vigilancia integrada por:

- a) Un Presidente (a);
- b) Un Secretario (a);
- c) Tres Vocales; y,

Un miembro más que tiene el carácter de Suplente. Ver el Artículo 53-A de este Estatuto; Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos por tres (3) períodos consecutivos. En el caso de optar a un tercer período, la votación debe realizarse por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General, sea esta en primera o segunda convocatoria en cualquier cargo del Cuerpo Directivo que esté en reelección.

De no obtener las las dos terceras (2/3) partes queda fuera del proceso y se debe abrir nuevamente las propuestas con otros candidatos. La elección de la Junta de Vigilancia, se hará bajo el mismo procedimiento de elección y requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo.

**Artículo 65.- Responsabilidad de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia de la Cooperativa, es la responsable de realizar las labores de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio a cargo de un Contador Público a nivel universitario o título profesional en materias afines de auditoría interna, conforme a lo señalado en la normativa vigente, estará a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y la verificación del funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Artículo 66.- Atribuciones de Junta de Vigilancia.** Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley, su Reglamento, Normativas de Gobierno Cooperativo y este Estatuto; la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Ordenar una Auditoría Externa según los procedimientos autorizados por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, por lo menos una (1) vez al año;
- c) Seleccionar al Auditor Interno y sus organismos complementarios de fiscalización, auxiliares o, los sustitutos de éstos;
- d) Conocer y dictaminar los Estados Financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;
- e) Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;
- f) Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la Cooperativa;
- h) Suministrar a los Cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley;
- i) Incluir en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en el Estatuto;
- j) Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;
- k) Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General;
- l) Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare;

- m) Verificar el cumplimiento de las Normativas Prudenciales señaladas en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, Solvencia patrimonial y Fondo de Estabilización de conformidad a la normativa aplicable;
- n) Convocar a la Asamblea General según el término del **Artículo 113** del Reglamento de la Ley de Cooperativas;
- o) Presentar dictamen sobre los logros en la Educación Cooperativa y su influencia para mejorar la formación moral y espiritual de los Afiliados (as) y de la comunidad; y,
- p) Conocer y Dictaminar el “Balance Social” en forma previa a la Asamblea General;
- q) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Anual, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Anual;
- r) Vigilar el correcto funcionamiento del Sistema de Atención al Cooperativista, instruyendo a través de la Unidad de Auditoría Interna, una evaluación trimestral del funcionamiento de dicho sistema; en cumplimiento de la “Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que Presenten los Cooperativistas ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito”;
- s) Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna y remitirlo al CONSUCOOP, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, quien validará su cumplimiento;
- t) Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna ejecutado al cierre de cada trimestre, y remitirlo al CONSUCOOP, para su validación;
- u) Remitir los Términos de Referencia (TDR) a las Firmas Auditoras Externas, de acuerdo a la categoría establecida, para que presenten sus propuestas técnicas y económicas a la Junta de Vigilancia para su selección;
- v) Seleccionar una firma auditora externa que dictamine las Operaciones y Estados Financieros, conforme a las disposiciones emitidas por el ente regulador;
- w) Conocer y dar por recibido el Informe Ejecutivo de la Unidad de Auditoría Interna, al cierre de cada mes;
- x) Dar un adecuado seguimiento a las instrucciones del Ente Supervisor y a las observaciones de la auditoría externa e interna;
- y) Vigilar e informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las Políticas Internas, sobre el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y sobre la detección de irregularidades en la administración interna;

- z) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Junta de Vigilancia, auditoría externa e interna y el Ente Supervisor; y,
- aa) Las demás disposiciones que establece el marco regulatorio y normativo, Estatuto y Políticas Internas.

**Artículo 67.- La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda.,** es la responsable de realizar las labores de auditoría interna, mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno propio o tercerizado, en los casos siguientes:

- a) Las que registren activos netos iguales o superiores a Cien Millones de Lempiras (L1 00,000,000.00) deben contar con una Unidad de Auditoría Interna a cargo de un contador público a nivel universitario a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno; y,
- b) Las que registren un activo neto inferior a Cien Millones de Lempiras (L100,000,000 .00) las funciones de auditoría interna deben ser desempeñadas por un perito mercantil y contador público o en su caso a través de la tercerización o un organismo certificado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

Al menos uno (1) de los miembros de la Junta de Vigilancia debe acreditar experiencia en el área de fiscalización.

**Artículo 68.- Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia.** El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el Informe Anual a la Asamblea General.

Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia, deben analizarse con la Junta Directiva, a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

**Artículo 69.- Límite de Solidaridad de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29 de la Ley, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 70.- Límite de los Actos de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

**Artículo 71.- Obligatoriedad de Cumplimiento de las Recomendaciones de la Junta de Vigilancia.** Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la Ley, su Reglamento y las Normativas especiales emitidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, este Estatuto, las Políticas Internas y los Acuerdos de la Asamblea General, serán de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo en lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Cooperativas, relacionado al acto o gestión administrativa.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.

**Artículo 72.- Presupuesto de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia, de conformidad con el Plan Estratégico de la Cooperativa, debe elaborar su Plan Operativo Anual y Presupuesto, los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la Administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

**Artículo 73.- Corresponde a la Presidencia de la Junta de Vigilancia:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia;
- b) Elaborar conjuntamente con la Secretaría el proyecto de agenda;
- c) Autorizar con la Secretaría las Actas de las sesiones antes mencionadas;
- d) Coordinar las reuniones con áreas internas y organismos externos en el tema de fiscalización;
- e) Integrar el Comité de Cumplimiento en carácter de invitado y otros que por normativa sean delegados; y,
- f) Suscribir los informes que la Junta de Vigilancia someta a la Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y otros que designe los entes de regulación e integración.

**Artículo 74: Compete a la Secretaría de la Junta de Vigilancia:**

- a) Llevar el libro de Actas de Sesiones de la Junta Vigilancia;
- b) Colaborar con la presidencia en la elaboración del proyecto de agenda;
- c) Autorizar con su firma y con la de la presidencia las Actas de Sesiones de la Junta Vigilancia;

- d) Correcta administración de la correspondencia de conformidad a lo acordado por la Junta Vigilancia;
- e) Emitir y firmar las convocatorias propuestas por la presidencia;
- f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 75.- Corresponde a las Vocalías de la Junta de Vigilancia:**

- a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Vigilancia en ausencia de éstos; y,
- b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta de Vigilancia.

**Artículo 76.- Organismos Complementarios de Fiscalización.** La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para tal fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

- a) Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el CONSUCCOOP;
- b) Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;
- c) Auditoría Interna;
- d) Auditoría Externa; y,
- e) Comisiones especiales.

**Artículo 77.- Dependencia de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización.** Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Complementarios o Auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia, quien es competente para seleccionarlos para su contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los Organismos Complementarios o Auxiliares de Fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General. De presentarse conflictos de intereses, su resolución es potestad del CONSUCCOOP.

**Artículo 78.- Obligatoriedad de Auditoría Externa.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibaña" Ltda., debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), quien debe considerar los requisitos para la calificación de la firma a requerirse según el nivel de activos que mantiene la Cooperativa.

**Artículo 79.- Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.** Para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen a las Cooperativas, así

como la suficiencia y efectividad del sistema de control interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y las que emita el CONSUCOOP; La Junta de Vigilancia, debe remitir al CONSUCOOP, el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

El CONSUCOOP validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

**Artículo 80.- Remisión del Avance del Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna,** la Junta de Vigilancia remitirá al CONSUCOOP dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, el informe sobre el avance de cumplimiento del Plan, incluyendo una relación de los informes elaborados durante el respectivo periodo, indicando si se deriva de actividades programadas o no programadas y detallando las principales observaciones y recomendaciones.

## SECCION IX

### DISPOSICIONES COMUNES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA

### JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 81.- Sesiones de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.** La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, deben sesionar de forma presencial y/o virtual ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

**Artículo 81-A.- Sesiones Conjuntas.** La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia pueden celebrar sesiones conjuntas ordinarias, para tratar temas comunes y de importancia para la Cooperativa, con carácter informativo y de consulta, cuya agenda se elaborará en consenso, esta será convocada por la Junta Directiva de la Cooperativa.

**Artículo 81-B.- Reunión de Gobierno Cooperativo.** La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, Comités de Apoyo, la Gerencia General, Jefes de Áreas y/o Departamentos, Auditoría Interna, y otros que se consideren; podrán celebrar reuniones periódicas, con el objetivo de conocer la situación general de la Cooperativa, brindar informes, recibir capacitaciones, planificación estratégica, cualquier otra actividad afín.

**Artículo 82.- Funciones del Suplente.** El Miembro Directivo y Fiscalizador Suplente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Integrarse en las sesiones de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, para formar el quórum de instalación y/o resolución;
- b) Participar en las sesiones con voz pero sin voto;
- c) Podrá sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico cuando no exista quórum de instalación y/o resolución;
- d) En ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro Directivo o de Vigilancia, asumirá la última Vocalía, corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente;
- e) Los Suplentes gozan de los mismos derechos establecidos en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- f) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia.

**Artículo 83.- Declaración de Dimisión de los Directivos.** Los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, que; habiendo sido convocados en legal y debida forma, faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada, o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes.

**Artículo 84.- Trámite de la Renuncia del Cargo del Directivo.** La renuncia de un miembro directivo de la Cooperativa, será presentada ante el órgano para el cual fue electo.

Las vacantes que ocurran por esta u otra causa, serán cubiertas temporalmente por los Vocales, a excepción del Presidente cuya vacante la llenará el Vice-Presidente y en la próxima Asamblea General Ordinaria, será elegido el sustituto por el tiempo que queda para cumplir el periodo.

**Artículo 85.- Efectos de la Renuncia o Dimitencia.** La Renuncia Voluntaria o la Declaración de Dimitente de un Miembro Directivo de la Cooperativa, se suspenderá por el tiempo que debiese desempeñarse en el cargo rehusado o dimitido, más un año adicional, tiempo en el cual no podrá ser electo Directivo; Delegado (a) o ser parte de comité alguno.

**Artículo 86.- Responsabilidad Solidaria.** La responsabilidad de los Directivos será solidaria y cubre:

- a. La efectividad de los pagos efectuados por los cooperativistas a la Cooperativa y viceversa;
- b. La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la Cooperativa;
- c. La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas a los mismos; y,
- d. En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos, las Normativas emitidas por el CONSUCOOP y este Estatuto.

**Artículo 87.- Liberación de Responsabilidad.** El Directivo que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Directivos acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que este se consigne en el acta de la sesión respectiva.

Igualmente se salva de responsabilidad los ausentes. En todo caso aún sin la exigencia del Directivo, la salvedad del voto se consignará obligatoriamente en el acta correspondiente.

**Artículo 88.- Compensación a Directivos.** Los cargos directivos son ad-honorem, sin embargo, se les podrá asignar dietas, viáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y que exija traslado y

estadía en lugares distintos a su domicilio de acuerdo con el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje que emita la Junta Directiva.

**Artículo 89.- Excepción de Vacación del Cargo.** Los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando por causa mayor y autorizada por el CONSUCOOP, no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,
- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General, no hubiere acuerdo sobre la elección de los directivos.

**Artículo 90.- Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas.** Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del Artículo anterior, los Miembros Directivos salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, una reunión de informe sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los Directivos Entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el Gerente General o quien haga sus veces. Durante dicho término, el Directivo saliente no puede tomar decisión alguna, después que sean electos los Nuevos Directivos.

**Artículo 91.- Conflicto de Intereses.** Los miembros del Gobierno Cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble; o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro; no tendrán derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

**Artículo 92.- Impugnación de Acto por Conflicto de Intereses.** Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses, contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los directivos que con su voto

hubieren violado la disposición contenida en el Artículo anterior. Así mismo se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. El Estatuto de la Cooperativa debe establecer los mecanismos para la resolución de conflictos.

**Artículo 93.-** La Cooperativa puede: conceder préstamos a sus Directivos, Empleados, sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, siempre y cuando el préstamo cumpla con las regulaciones y políticas internas sobre el otorgamiento de préstamos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 94.- Recursos Económicos.** Los recursos económicos de la Cooperativa serán variables y podrán constituirse en las formas siguientes:

- a) Con las aportaciones de los cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;
- b) Con los bienes muebles e inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, que aporten los cooperativistas;
- c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, crédito, derechos y privilegios que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Con el producto de la venta de certificado de participación y/o bono que la Cooperativa emita. Los certificados o bonos mencionados devengarán intereses que fije la Junta Directiva y no serán negociables;
- e) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
- f) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no Afiliados (as); y,
- g) Con los recursos provenientes de donaciones, producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que deben ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa.

**Artículo 94-A.- Donaciones.** Son valores que por este concepto otorga la Cooperativa a Instituciones de carácter social, de acuerdo a su disponibilidad financiera.

**Artículo 95.- Certificados o Bonos de Participación.** La emisión de certificados de participación o bonos que emita la Cooperativa, deben ser autorizados por el CONSUCOOP, para cualquiera de los destinos siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos específicos;
- b) Ampliar la cobertura de servicios; y,
- c) Mejorar la liquidez de la Cooperativa.

En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos pueden ser utilizados para gasto corriente.

**Artículo 96.- Derechos que Concede los Certificados o Bonos de Participación.** Los certificados o bonos de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones, ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos no son negociables.

La emisión de certificados o bonos de participación deben ser acordados por la Asamblea General, autorizados por el CONSUCOOP e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 97.- Contenido de los Certificados o Bonos de Participación.** Los certificados o bonos de participación deben contener la información siguiente:

- a) Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;
- b) Valor del certificado o bono;
- c) Monto y forma de pago del interés;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Fecha de resolución de aprobación de la Asamblea General;
- f) Propósito de emisión;
- g) Número y fecha de resolución de la autorización del CONSUCOOP;
- h) Nombre del que adquiere; y,
- i) Firma y sello del Presidente y Gerente de la Cooperativa.

**Artículo 98.- Tasa de Interés de los Certificados y Bonos de Participación.** La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés para los Certificados o Bonos de Participación que se emitan, no pueden exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

**Artículo 99.- Contratos de Participación.** La asociación o contratos de participación pueden hacerse o celebrarse con entidades de los sectores públicos y/o privados ya sea que los mismos persigan o no fines de lucro. Si el contrato de participación sobrepasa del diez por ciento (10%) de los activos de la Cooperativa, se deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa; y,
- b) Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva del CONSUCOOP.

Los excedentes que obtenga la Cooperativa como partícipe de la nueva entidad o del contrato de participación, se deben entender generados por operaciones con no Afiliados (as) y tendrán el destino a que se refiere el Artículo 45 de la Ley.

**Artículo 100.- Haber Social.** El haber social será variable, pero nunca será inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo para la categoría más baja establecida al departamento de Atlántida.

**Artículo 101.- Los Recursos Económicos de la Cooperativa.** Se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. El no hacerlo se considerará como causa de disolución de la Cooperativa y los que hicieron o autorizaran semejante destino, serán responsables solidariamente de los perjuicios que ocasione a los cooperativistas y a terceros.

## **SECCION I**

### **DE LAS APORTACIONES**

**Artículo 102.- Constitución del Capital.** El patrimonio de la Cooperativa está integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias, así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas y serán considerados como capital en riesgo.

**Artículo 103.- Aportaciones.** Son aportaciones las cantidades que los cooperativistas entregan a su Cooperativa, ya sea por obligación estatutaria, por acuerdo de la Asamblea General o por su propia voluntad de formar el Haber Social. Se caracterizan por ser nominativas, intransferibles e indivisibles. Las aportaciones que hagan los cooperativistas al patrimonio de la Cooperativa en bienes, servicios, industrias, capacidad profesional o

fuerza de trabajo; serán valoradas de común acuerdo entre este y la Junta Directiva, en los casos que se estime necesario, se nombrará una comisión valuadora.

Aportaciones extraordinarias son las sumas de dinero que los cooperativistas entregan a la Cooperativa por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico.

**Artículo 104.- Valor de las Aportaciones.** Las aportaciones en la Cooperativa no serán inferiores a Trescientos Sesenta Lempiras (L.360.00) anuales por cooperativista, las que podrán ser pagadas en cuotas anuales mensuales, quincenales o semanales.

**Artículo 105.- Tipo de Aportaciones.** Las aportaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras son fijadas por el Estatuto y las segundas serán acordadas por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 106.- Tasa de Interés Anual de las Aportaciones.** Las aportaciones totalmente pagadas, devengarán un interés anualmente que fijará cada año la Junta Directiva; estos intereses serán capitalizados a las mismas, total o parcialmente según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 107.- Límite de Aportaciones.** Ningún Cooperativista puede tener una aportación mayor del treinta por ciento (30%) del total de las aportaciones suscritas por todos los miembros de la Cooperativa.

**Artículo 108.- La Cooperativa está facultada,** para aceptar de sus Cooperativistas otros recursos económicos además de los indicados en el párrafo anterior, los que tendrán calidad de Depósitos de Ahorro.

**Artículo 109.- Los Depósitos de Ahorro.** Son las cantidades que voluntariamente se depositan en la Cooperativa por Cooperativistas y no Cooperativistas y se registrarán de acuerdo a la reglamentación emitida por la Junta Directiva o según normativa emitida por el CONSUCOOP.

**Artículo 110.- Tasa de Interés Anual de las Aportaciones por Renuncia.** Las aportaciones totalmente pagadas y que aún habiendo renunciado el Afiliado (a) no hayan sido retiradas antes del cierre del Ejercicio Económico siguiente, devengarán una tasa de interés anual fijada por la Junta Directiva de la Cooperativa.

**Artículo 111.- Cuentas mancomunadas.** El afiliado (a) de la Cooperativa, podrá designar a cualquier persona o personas para ser propietaria de una cuenta

de ahorro mancomunada; de esa cuenta en caso de muerte del Cooperativista, los valores acumulados en sus aportaciones y ahorros diferentes a la cuenta mancomunada, serán entregados al beneficiario descrito en la solicitud de ingreso o en su defecto a los herederos legales.

**Artículo 112.- Cuentas Inactivas. La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ceibeña" Ltda.** Puede declarar abandonadas las cuentas inactivas en los casos siguientes:

- a) Si no ha habido actividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un Afiliado (a) por un año o más, la Junta Directiva podrá imponerle un cargo de mantenimiento razonable. La Cooperativa previamente, debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al Afiliado (a) de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito, radial o medios electrónicos, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario para retirar los valores o activar su cuenta. La Cooperativa deberá mantener un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas;
- b) Las cuentas de aportaciones y depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un Afiliado (a) y tenidas por la Cooperativa, pueden considerarse abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la Cooperativa en persona o por escrito dentro del periodo prescrito;
- c) La Junta Directiva podrá acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el Artículo 81-A de la Ley; después de esto, ningún excedente o interés se acumulará a las cuentas abandonadas y podrán excluirse al Afiliado (a) en el caso de la Cooperativa; y,
- d) El Afiliado (a) o su representante, podrá reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que deberá realizarse en el término de dos (2) años, después que la Cooperativa haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva.

**Artículo 113.- Compensación de Cuentas.** La Cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre aportaciones, saldos de cuenta de ahorro, a plazo y sobre cualquier excedente o interés pagadero al Afiliado (a) o a sus beneficiarios (as), por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación; pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un Afiliado (a) que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora en sus obligaciones; cuando dicha obligación haya sido establecida en el contrato.

## **CAPITULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL Y LOS EXCEDENTES**

**Artículo 114.- Periodo del Ejercicio Social.** El ejercicio social de la Cooperativa, inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**Artículo 115.- Publicación de Estados Financieros.** La Cooperativa publicará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la Cooperativa, los Balances y Estados de Excedentes o Pérdidas, al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo.

Adicionalmente se debe elaborar su memoria anual, la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los Afiliados (as).

**Artículo 116.- Excedentes.** Se consideran excedentes, los saldos que a favor de la Cooperativa resulten de sus operaciones al final de cada ejercicio social.

**Artículo 117.- Distribución de Excedentes.** La Cooperativa podrá capitalizarse o distribuir en relación al monto de intereses pagados por los créditos recibidos y se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Por lo menos un diez por ciento (10%) para formar un Fondo de Reserva Legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa; en los porcentajes que establezca el Reglamento de la Ley, el Fondo de Reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del Estado;
- b) La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;
- c) Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrocinio efectuado con la Cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;
- d) La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la Cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,
- e) Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, el proyecto de distribución de excedentes,

quien puede objetar la misma si determina que la Cooperativa presenta una situación financiera inestable.

**Artículo 118.- Reparto de Excedentes por Retiro, Expulsión o Fallecimiento.**

En caso de retiro o expulsión de un Cooperativista, antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se le pagará la suma que tuviere derecho.

En caso de muerte, dichas cantidades les serán entregadas a sus beneficiarios o herederos, en su caso, legalmente declarados como tales.

**Artículo 119.- Destino de los Excedentes por Operaciones con no Afiliados (as).**

Para los efectos del Artículo 45 de la Ley, se consideran operaciones con no Afiliados (as) las que realice la Cooperativa con personas que no tengan la calidad de Cooperativista en la propia Cooperativa y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación del Programa de Desarrollo Cooperativo.

**Artículo 120.-** En el caso que el Cooperativista no retire sus excedentes en el plazo de cinco (5) años habiendo sido requerido para ello, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para el incremento del Fondo de Desarrollo Cooperativo.

**Artículo 121.-Eliminado.**

## CAPITULO V

### RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES

**Artículo 122.- Constitución de Reservas.** De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, La Cooperativa debe establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa que emita el CONSUCOOP. Así mismo, con el fin de beneficiar a sus Afiliados (as), pueden constituir fondos de protección para atender las necesidades de salud, educación, vivienda, jubilación y pensiones por vejez y muerte; así como otras previsiones que estimen convenientes.

**Artículo 123.- Constitución del Fondo de Educación Cooperativa.** El Fondo de Educación Cooperativa no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo fiscal anterior.

Este debe distribuirse de la forma siguiente:

- a) Dos por ciento (2%) a Educación y Capacitación a Cooperativistas, y;
- b) Uno por ciento (1%) a Educación y Capacitación de la Juventud y Género.

Los excedentes del fondo no ejecutados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados

en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al CONSUCCOOP y a la CHC.

**Artículo 124.- Reservas y Fondos.** Las reservas y los fondos creados de los excedentes, son irrepartibles; la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones asamblearias tuvieron al constituirlos.

No obstante, los fondos específicos creados por la Asamblea General pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen, mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de Asamblea General, la que debe disponer el destino del saldo.

**Artículo 125.- Límite de Reservas.** Las reservas y fondos que se establezcan, no pueden ser mayores del cincuenta por ciento por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la Asamblea General Ordinaria o del CONSUCCOOP.

Los excedentes restantes que decida la Asamblea a distribuir, se hará por actividad realizada y uso de servicio.

**Artículo 126.- Proceso para Cubrir Pérdida del Ejercicio.** Las pérdidas anuales se deben cubrir con la Reserva Legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, de todo lo cual, la Junta Directiva debe informar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Cuando una Cooperativa en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento, está en la obligación de presentar ante el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, un Plan de Estabilización Financiera, que contemple:

- a) Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,
- b) Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera.

- c) En caso de liquidación de la Cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los Cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

**Artículo 127.- Manejo de la Pérdida.** El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria. El Afiliado (a) que perdiere tal calidad, debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación, se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales, con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

**Artículo 128.- Donaciones, Legados y Subsidios.** Las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que la Cooperativa recibiere, no pueden distribuirse directa ni indirectamente entre los Afiliados (as). Las Cooperativas deben contabilizarlo, con crédito a una cuenta del patrimonio neto.

**Artículo 129.- Revalorización de Activos.** La Cooperativa puede revalorizar sus activos, una vez que hayan sido acordados por la Asamblea General, previa autorización del CONSUCOOP, conforme a la normativa que éste emita.

**Artículo 130.- Las Aportaciones y Demás Haberes** de los Cooperativistas: en la Cooperativa, quedan afectadas preferentemente como garantía de sus obligaciones con la misma.

**Artículo 131.- Fondo de Estabilización.** La Cooperativa, debe mantener como Fondo de Estabilización Cooperativa un porcentaje no menor al que establezca el Banco Central de Honduras como encaje legal para instituciones del Sistema Financiero, con el objeto de garantizar los depósitos de ahorro y depósitos a plazo captados de sus Afiliados (as), dicho porcentaje debe estar invertido en valores de fácil convertibilidad como ser: bonos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por el Banco Central de Honduras, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas, de conformidad a las disposiciones que se emitan sobre la materia. Dichas inversiones deben ser registradas en una cuenta específica que facilite su identificación.

**Artículo 132.- Utilización del Fondo de Estabilización.** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberán mantener recursos financieros como Fondo de Estabilización, constituido como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deberán ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo a las normas que emita el CONSUCOOP.

El Fondo de Estabilización puede ser utilizado como préstamo de última instancia, para efecto de cubrir iliquidez transitoria de la Cooperativa; la Cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La Cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la Superintendencia de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP, la No Objeción de este proceso, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la Superintendencia se tomará sin objeción al mismo.

**Artículo 133.- Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.** La Cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los Afiliados (as), cuando la Cooperativa haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

**Artículo 134.- Solvencia Patrimonial.** La Cooperativa deberá determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por la Cooperativa.

El incumplimiento del Índice de Solvencia, la Junta Directiva y la Gerencia General de la Cooperativa, debe presentar un Plan de Adecuación ante el CONSUCOOP, para lograr y mantener el Índice de Solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.

**Artículo 135.- Constitución del Capital en Riesgo.** El patrimonio de la Cooperativa, –estará constituido por el capital en riesgo, integrado por las aportaciones obligatorias y extraordinarias, así como por el capital

institucional integrado por las reservas técnicas, legales y voluntariamente constituidas.

**Artículo 136.- Programas de Desarrollo Cooperativo.** Se consideran Programas de Desarrollo Cooperativo:

- a) Los que busquen el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;
- b) Planes estratégicos y posicionamiento de la marca Cooperativa;
- c) Los orientados a capacitación filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con el propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;
- d) Al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;
- e) Pago del aporte obligatorio al CONSUCCOOP;
- f) Pago en concepto de prima al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- g) La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades;
- h) Investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; y,
- i) Ejecución del sexto (6to) principio de Cooperación entre Cooperativas.

## **SECCION I**

### **DE LA CONTABILIDAD**

**Artículo 137.- Libros Obligatorios.** La Cooperativa deberá llevar los libros siguientes:

- a) Libro de Actas de Asambleas General;
- b) Libro de Actas de Asambleas Filiales y Sectoriales,
- c) Libro de Actas de la Junta Directiva;
- d) Libro de Actas de la Junta Vigilancia o del órgano de la Fiscalización que se hubiere adoptado;
- e) Libro de Registro de Cooperativistas;
- f) Libro de Aportaciones;
- g) Libro Diario General;
- h) Libro Mayor General; y,

- i) Libro de Inventario y Balances.

**Artículo 138.- Exhibición de Libros.** La Cooperativa estará obligada a exhibir sus libros a los funcionarios del Organismo Rector del Cooperativismo, autorizados para practicar revisiones y a otras personas o instituciones autorizadas por disposición de la Ley o en virtud del mandato judicial, igualmente a enviar la información estadística que requiere este Organismo.

**Artículo 139.- Forma de Llevar la Contabilidad.** La Cooperativa debe establecer y mantener un adecuado sistema de contabilidad. El cual debe llevar y mantener en la Oficina Principal, con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indique en forma clara, razonable y precisa, los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, en idioma español y en moneda nacional.

Los sistemas de contabilidad y controles internos, deben asegurar la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones llevadas a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones, así como producir información financiera relevante para los Afiliados (as), el CONSUCOOP, público en general, así como para entes estatales que por sus funciones o atribuciones tengan interés en dicha información.

Los libros contables de la Cooperativa son documentos públicos que deben ser escritos o impresos con tinta negra, nitidez y exactitud, sin borrones, tachaduras, alteraciones o desprendimiento de sus folios.

**Artículo 140.- Libros Legales.** Las actas y operaciones deben anotarse sin dejar espacios en blanco.

Las correcciones que procedan en los libros legales deben salvarse al final del documento que se trate.

La Cooperativa puede llevar sus libros legales en forma manual, en hojas sueltas autorizadas por el CONSUCOOP, con mecanismos de seguridad o por sistemas mecanizados, magnéticos, electrónicos o cualquier otro sistema legalmente aceptado, este proceso aplica para los libros contables, siempre que el sistema que se adopte, proporcione información íntegra, veraz y confiable de la situación financiera de la Cooperativa.

**Artículo 141.- Archivo de Libros Legales.** La Cooperativa debe conservar en forma ordenada por un periodo mínimo de cinco (5) años, los libros de

contabilidad, otros libros y registros especiales, documentos y en su caso los programas, sub-programas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.

## CAPITULO VI

### FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

**Artículo 142.- Fusión, Incorporación y Transformación.** La Fusión, Incorporación y Transformación de la Cooperativa de conformidad con la Ley, debe ser aprobada por la Asamblea General de la Cooperativa y cumplir con los requisitos exigidos por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, establecidos en la Normativa correspondiente.

Cuando el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, apruebe la fusión, incorporación o transformación de las Cooperativas, debe extender certificación del acto.

**Artículo 143.- Ejecución del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.** El acuerdo de fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa, será ejecutado mediante la suscripción del acta correspondiente, por los representantes legalmente autorizados.

**Artículo 144.- Inscripción del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.** El acuerdo de fusión, incorporación o transformación, debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas, y Publicar en un medio de información masiva el acuerdo.

**Artículo 145.- Oposición a la Fusión, Incorporación o Transformación.** Contra la Fusión, Incorporación o Transformación de la Cooperativa, puede interponerse oposición dentro de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El Afiliado (a) disconforme, debe hacer constar sus disidencias en el acta de Asamblea General pertinente.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación, tendrá pleno efecto legal.

**Artículo 146.- Límites de Obligación del Afiliado (a) en la Fusión, Incorporación o Transformación.** En caso de Fusión, Incorporación o Transformación, los Cooperativistas conservarán los derechos económicos adquiridos y responderán por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 de

la Ley. La Cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión o transformación, entregará a sus cooperativistas, nuevos títulos de aportación.

## CAPITULO VII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 147.- Tipos de Disolución.** La disolución de la Cooperativa podrá ser voluntaria o coactiva.

**Artículo 148.- Disolución Voluntaria.** En caso de Disolución Voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentar a la misma, una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución.

Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados (as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.

**Artículo 149.- Causales de Disolución Forzosa de una Cooperativa.** Son causales para la disolución de una Cooperativa, las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de sus Afiliados (as), fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año;
- b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo;
- c) Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según previsión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones;
- d) Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas, en este último caso, la disolución afecta a ambas;
- e) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley;
- f) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o el Estatuto; y,
- g) Por resolución fundada del CONSUCOOP.

**Artículo 150.- Disolución por Causas Establecidas en Otras Leyes.** Es procedente la disolución basada en causas establecidas en disposiciones legales aplicables, en razón de la actividad que realice la Cooperativa.

**Artículo 151.- Disolución de Oficio.** Cuando el CONSUCCOOP comprobare que una Cooperativa se encuentra comprendida en los literales a, b y c del **Artículo 156**, debe advertir a la Junta Directiva de la misma que, de no regularizar su situación, se declarará su disolución.

**Artículo 152.- Aviso de Liquidación.** Constituida la Comisión Liquidadora, debe publicar un aviso de liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la comisión para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores, para verificar el monto de sus créditos, la Comisión Liquidadora debe presentar al CONSUCCOOP, el Balance de Liquidación de la Cooperativa.

El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se le haya otorgado la preferencia que le corresponde conforme a la Ley, puede recurrir a los tribunales comunes en procura de sus pretensiones.

**Artículo 153.- Proceso de Liquidación.** Acordada la disolución de la Cooperativa, solo conservará su existencia para efectos de liquidación, y en los documentos emitidos, deberán expresar que está en liquidación.

**Artículo 154.- Comisión Liquidadora.** Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria debe nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) miembros, de la manera siguiente: un representante del CONSUCCOOP, quién la debe presidir y dos (2) Cooperativistas; La cual entrará en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

**Artículo 155.- De los Liquidadores.** Durante la liquidación, la Comisión Liquidadora administra y representa legalmente la Cooperativa en disolución, actuando conforme a las facultades que les otorgue el Estatuto y/o disposiciones del CONSUCCOOP; en su caso, y si no se las determinare, solamente pueden ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a lo ordenado en el **Artículo 69** de la Ley.

**Artículo 156.- Orden de Prelación en la Liquidación.** En caso de liquidación, los recursos económicos de la Cooperativa se destinaran a:

- a. Satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;
- b. Pagar a los Cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,
- c. Distribuir entre los Cooperativistas, el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el Fondo de Reserva Legal, Educación y demás fondos sociales, los cuales se entregarán al organismo rector del cooperativismo.

Si de la liquidación resultare pérdida, esta se prorrata entre los Cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones pagadas.

**Artículo 157.- Suspensión de la Liquidación.** En caso de existir demanda judiciales, contra lo dispuesto en el Artículo anterior, se suspenderá la aplicación proporcional del activo distribuible en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada, o para respetar la preferencia alegada; salvo que los Afiliados (as) o los acreedores en su caso, afectados por la suspensión; otorguen garantía suficiente a juicio del juez que conoce el asunto.

El CONSUCOOP debe vigilar que la liquidación se efectúe conforme a la Ley, este Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa.

**Artículo 158.- Cancelación de la Personalidad Jurídica.** Agotado el proceso de liquidación con el informe circunstanciado de su actuación por parte de la Comisión Liquidadora, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos de la entidad Cooperativa.

La disolución surtirá efecto, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, la cancelación de personalidad jurídica.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LOS COOPERATIVISTAS

**Artículo 159.- Formas de Adquirir la Calidad de Cooperativista.** La calidad de cooperativista se adquiere por:

- 1) Suscripción en el acta constitutiva;
- 2) Admisión hecha por la Junta Directiva.

**Artículo 160.- Límite de Cooperativistas.** El número mínimo para la conformación de una cooperativa de primer grado es de 12 personas

**Artículo 161.- Requisitos para ser Afiliado (a).** La persona natural interesada a afiliarse a la Cooperativa, debe:

- a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva;
- b) Presentar sus documentos personales;
- c) Presentar declaración de beneficiarios (as);
- d) Pagar una cuota de ingreso no reembolsable, la cual debe ser por el valor de L 20.00 (Veinte Lempiras Exactos) y la misma que puede ser modificable por la Junta Directiva. Y una aportación no menor de Trescientos Sesenta Lempiras (L 360.00) Exactos anuales;
- e) Los menores de edad pueden ser afiliados siempre y cuando tengan un representante o tutor conforme al Reglamento.

La Junta Directiva puede delegar en la administración, la facultad de revisar y analizar las solicitudes de ingreso y renuncia de cooperativistas, debiendo ésta rendir informe mensual a la Junta Directiva para su conocimiento y validación.

**Artículo 162.- Afiliación de Personas Jurídicas.** Pueden ser afiliadas las personas jurídicas no cooperativas, siempre que no persigan fines de lucro.

**Artículo 163.- Requisitos de Afiliación de Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas referidas en el Artículo 72 de la Ley, deben presentar para su afiliación a la Cooperativa, los siguientes documentos:

- a) Personería jurídica;
- b) Estatuto Social o documento equivalente;
- c) Certificación del acta de la Junta Directiva, en donde conste la decisión de afiliarse a la Cooperativa;
- d) Certificación del Punto de Acta de la Junta Directiva, que acredite la persona que ostenta la representación legal de conformidad a su Estatuto;
- e) Constancia de inscripción de la Junta Directiva en la Unidad de Registro y seguimiento de Sociedades Civiles (URSAC) o su equivalente;
- f) Constancia de inscripción de la Junta Directiva de la persona jurídica sin fines de lucro actualizada del ente donde se encuentre inscritas como tal;
- g) Documentos personales del representante legal; y,

- h) Las personas jurídicas de derecho público así como las MIPYMES, deben igualmente cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, en todo cuanto fueren pertinentes. La Cooperativa se limitará a atender las MIPYME constituidas como comerciantes individuales, así mismo la del Sector Social de la Economía.

**Artículo 164.- Denegatoria de Admisión.** Cuando su admisión sea denegada, el interesado podrá apelar al CONSUCOOP, pudiendo este revocar la decisión, siempre que el solicitante reúna los requisitos legales y las circunstancias de la Cooperativa permitan el ingreso de nuevos cooperativistas.

## SECCION I

### DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 165.- Deberes de los Cooperativistas.** Los Cooperativistas tendrán respecto a su Cooperativa, los deberes siguientes:

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa;
- b) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos; salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;
- d) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Promover el ingreso de nuevos Cooperativistas;
- f) Asistir o hacerse representar en todas las Asambleas que celebre la Cooperativa y participar en las deliberaciones;
- g) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar porque esta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia de cualquier anomalía que fuera de su conocimiento y a la vez someter a consideración, todo asunto o problema que considere de importancia, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con sus facultades;
- h) Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa, del mejoramiento y progreso de la misma;
- i) Acatar fielmente, las disposiciones contenidas en este Estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa;
- j) Colaborar con los órganos de dirección, administración, vigilancia y con los demás cooperativistas, en las actividades de la organización;

- k) Participar en las actividades educativas y capacitación a que fuere invitado por la Cooperativa; y,
- l) En general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social y económico.

**Artículo 166.- Derechos de los Cooperativistas.** Son derechos de los Cooperativistas:

- a) Voz y voto, en todas las reuniones de Asambleas que celebre la Cooperativa; según las disposiciones de la Ley y su Reglamento, Normativas y el presente Estatuto;
- b) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Cooperativa;
- c) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General cuando lo crea necesario; con un número no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los Cooperativistas;
- d) Estar informado de los resultados de la gestión social;
- e) Impugnar conforme a Ley, las decisiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa;
- f) Solicitar ante el Organismo Rector del Cooperativismo, la normalización jurídica de la Cooperativa;
- g) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales;
- h) Renunciar ante la Asamblea por causa justificada, al cargo para el cual fue elegido;
- i) Elegir o ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, siempre y cuando no tenga categoría de empleado (a) de la Cooperativa;
- j) Presentar a la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de los funcionarios, empleados y demás Afiliados (as), recurriendo en última instancia ante el CONSUCOOP;
- k) Pedir información, sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa, y solicitar a la Junta de Vigilancia, la fiscalización extraordinaria, cuando tuviere motivos que ameriten la práctica de tales diligencias;
- l) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización; y,

- m) Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho, conforme a lo dispuesto en este Estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en la Asamblea General.

**Artículo 167.- Derechos Políticos.** Para la aplicación del artículo 115 de la Ley, se consideran derechos políticos, el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un Afiliado (a), de la Cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma, entre otros se señalan:

- a) Derecho de convocar a una asamblea general;
- b) Derecho de modificación de agenda;
- c) Derecho a elegir y ser electo;
- d) Derecho a solicitar nulidades de Asamblea General, cuando se ha violentado el debido proceso;
- e) Derecho a solicitar nulidades total o parcial, de la elección de miembros Directivos de la Cooperativa; y,
- f) Derecho de petición, relacionado al control democrático de la Cooperativa.

**Artículo 168.- Restricción a la Afiliación a más de una Cooperativa.** La excepción que establece el Artículo 74 de la Ley, se limita cuando el Afiliado (a) pertenece a más de una cooperativa del mismo sub sector y aspira a cargo de elección de la Junta Directiva o Vigilancia.

## **SECCION II**

### **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE**

#### **COOPERATIVISTA Y SANCIONES.**

**Artículo 169.- Pérdida de la Calidad de Cooperativista.** La calidad de Cooperativista se pierde por:

- a) Fallecimiento del Cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la institución afiliada;
- b) Por la liquidación de la Cooperativa;
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General por las causas establecidas en este Estatuto;
- d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva; y,
- e) Por exclusión.

El Cooperativista que renuncie, o sea excluido, no queda exento de cumplir con sus

obligaciones contraídas.

**Artículo 170.- La Renuncia de un Cooperativista.** La voluntad de retirarse de un Cooperativista es inviolable. La respectiva renuncia debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, o a quien éste haya delegado, quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. No obstante, en casos necesarios para garantizar la estabilidad económica y social de la Cooperativa y de acuerdo a este Estatuto, ésta puede cancelar las aportaciones del Cooperativista retirado, de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor a dieciocho (18) meses.

Mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, los Afiliados (as) deben ser considerados como acreedores de la Cooperativa, pero no pueden intervenir en las Asambleas u órganos directivos para los que hayan sido electos, ni en las operaciones sociales de ésta.

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los hubiere, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la Asamblea General Ordinaria apruebe los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

**Artículo 171.- Exclusión de Cooperativista.** La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión cuando el Afiliado (a):

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o,
- b) Dejó de aportar a su Cooperativa por el término de un (1) año, y no cuenta con el monto mínimo establecido en el Estatuto.

En la solicitud de afiliación a ser firmada por el Afiliado (a) debe dejarse constancia de que ha hecho de su conocimiento lo establecido en este Artículo, el proceso de exclusión de la Cooperativa y que está de acuerdo con este.

**Artículo 172.- Inhabilitación de Cooperativistas.** Son causales de inhabilitación de los derechos señalados en el **Artículo 75**, incisos b y c de la Ley de Cooperativas:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados;
- b) La suspensión de los derechos como Afiliado (a); y,
- c) Otras que se establezcan en el Manual de Gobernabilidad.

**Artículo 173.- Suspensión de Cooperativistas.** Son causales de suspensión de Cooperativistas:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;
- c) Promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa; La renuncia voluntaria o por declaración de dimidente de un miembro Directivo de la Cooperativa. y,

En el caso establecido en el literal a) y b), la suspensión debe durar el equivalente al tiempo que debiere desempeñarse en el cargo rehusado.

**Artículo 174.- Expulsión de Cooperativistas.** Son causales de expulsión de Cooperativistas:

- a) Conducta inapropiada, según el Código de Ética;
- b) Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;
- c) Reincidencia en las causales de suspensión;
- d) Por violación reiterada a la Ley de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto; y,
- e) Otras que se establezcan en el Manual de Gobernabilidad.

Cuando la gravedad de la infracción, importancia social o económica y los perjuicios causados son relevantes, la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al afiliado (a).

**Artículo 175.- Solicitud de Suspensión.** La solicitud de suspensión o expulsión de un Cooperativista puede formularla la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se atribuyan y las pruebas que lo justifiquen.

**Artículo 176.- Límites de la Suspensión.** La suspensión de los derechos del Cooperativista, no implica el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

**Artículo 177.- Derecho a la Defensa.** El Afiliado (a) tiene derecho a defenderse por sí mismo o su defensor, quien debe ser Cooperativista.

En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser Cooperativista y estar presente en la Asamblea.

Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

**Artículo 178.- Recursos Contra la Suspensión o Expulsión.** Contra el acuerdo de Suspensión o Expulsión de un Cooperativista, puede recurrirse en

apelación ante el CONSUCOOP, de conformidad a lo establecido en este Estatuto.

El acuerdo con que se sancione a un Cooperativista surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra ella.

**Artículo 179.- Suspensión de Ejecución.** En caso de interponerse el recurso de apelación y la sanción sea expulsión, no se liquidará la cuenta del expulsado pero quedarán en suspenso sus derechos y obligaciones, excepto las de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo los relativos al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

**Artículo 180.- Revocación del Acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Cooperativista.** El CONSUCOOP, al revocar la Resolución de suspensión o de expulsión de un Cooperativista, debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

**Artículo 181.- Liquidación de Cuentas por Perder de la Calidad de Cooperativista.** Pérdida de la calidad de Cooperativista, se liquidará la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual, en el cual ocurriera la cancelación.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-Cooperativista o a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos por este Estatuto. La entrega a los beneficiarios se hará sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarios, la entrega se hará a los herederos declarados en legal forma.

Si el ex-Cooperativista resultare deudor, la Cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada la ejecución.

**Artículo 182.- Pérdida de la Calidad de Cooperativista de un Directivo.** La pérdida de la calidad de Cooperativista de un miembro de cualquier órgano de Dirección de la Cooperativa, lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 183.- Supervisión Pública.** A los efectos del ejercicio de la Supervisión Pública, la Cooperativa está obligada a proporcionar al funcionario

designado, bajo responsabilidad de sus Directivos, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Los funcionarios del CONSUCCOOP están facultados para requerir por escrito, a los Directivos, Auditor Interno, Funcionarios y Empleados, los Libros de Contabilidad y todos los documentos justificativos de sus operaciones e informes de la Junta de Vigilancia y Auditores Internos y Externos.

En caso de negativa, el CONSUCCOOP puede solicitar el auxilio judicial pertinente.

**Artículo 184.- Aporte Obligatorio al CONSUCCOOP.** La Cooperativa debe de pagar el aporte anual obligatorio al CONSUCCOOP, de conformidad al porcentaje establecido por la Ley.

**Artículo 185.- Aporte Obligatorio al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.** La Cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los Afiliados (as), en caso de que haya sido declarada en liquidación forzosa, de conformidad a la normativa que emita el CONSUCCOOP al respecto.

**Artículo 186.- Constancia de Cumplimiento de Obligaciones.** La Cooperativa, debe solicitar anualmente constancia extendida por el CONSUCCOOP, que acredite estar activa y en cumplimiento de sus obligaciones, para acceder a los beneficios que les otorgue la Ley y su Reglamento.

La inobservancia de esta disposición acarrea perjuicio a la institución que obvie la misma.

**Artículo 187.- La Representación ante Organismos de Integración.** Las representaciones de la Cooperativa ante el movimiento cooperativo, organismos de integración y otros organismos, corresponden a la Cooperativa como persona jurídica.

Dicha representación deben ser ocupados por miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia o integrantes de los Comités según corresponda al tema de que se trate, previa delegación de la Junta Directiva y responderá a los lineamientos que defina la Junta Directiva.

En todo caso, estos deberán presentar informes de su participación en sesiones de Cuerpos Integrados que realice la Cooperativa y/o cuando la Junta Directiva se lo solicite.

**Artículo 188.- Limitación de Actos de los Ejecutivos, Empleados y Asesores Externos.** Los Ejecutivos, Empleados y Asesores de la Cooperativa, actuando en el ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia.

**Artículo 189.- Todo Cooperativista responderá**, como los demás, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a la misma, será nula toda disposición en contrario.

**Artículo 190.- Integración Cooperativa.** La Cooperativa de acuerdo con el Artículo 7 Literal h) de la Ley de Cooperativas y el Artículo 10 Literal m) del Reglamento de la misma Ley, debe afiliarse a un organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño según su actividad principal.

**Artículo 191.- Todo lo No Contemplado en este Estatuto**, se regulará de acuerdo a lo establecido en la Legislación Cooperativa de Honduras y todas las demás leyes aplicables vigentes en el país.

**Artículo 192.- Proceso de Reforma al Estatuto.** Este Estatuto solo podrá ser reformado, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria sea total o parcial; esto también deberá ser aprobado por el CONSUCOOP y se sujetará al mismo trámite establecido para la obtención de la personalidad jurídica, que aplicaren.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 193.- Eliminado.**

**Artículo 193-A.-** La aplicación del artículo veinticinco (25), inciso c de este Estatuto será efectivo a partir del año dos mil veintisiete (2027).

**Artículo 194.- Eliminado.**

## TÍTULO V VIGENCIA

**Artículo 195.- Adecuación de Estatuto.** El presente Estatuto, fue una adecuación por mandato del decreto 146-2019 emitido por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras y publicado en el diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 2020. Acuerdo ejecutivo No. 041-2014 y aprobados en la cincuenta y siete (57) Asamblea General Extraordinaria, según Acta No. 57 Punto No. 6 y entrará en vigencia al ser dictaminado y aprobado por el CONSUCOOP e inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas

Autorizada e inscrita la Segunda Reforma del Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CEIBENA LIMITADA**, bajo el **Acuerdo N° 253RFE 02**, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional de Cooperativas (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

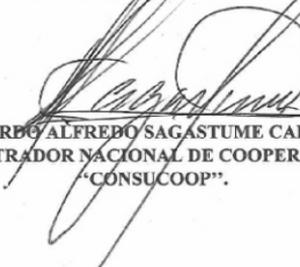


## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Registrador Nacional de Cooperativas, del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”**, **CERTIFICA**: **REFORMA DE ESTATUTO DEL ACUERDO 253RFE 02 DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**; **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- **VISTA** para resolver la Solicitud de **REFORMA AL ESTATUTO** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA**, la que en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), fue presentada por la Licenciada **LETICIA CHACÓN**, en su condición de Gerente General de la Cooperativa, inscrita bajo el Numero de Acuerdo **253, del Libro III, Tomo I, DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE (CONSUCOOP)**.- **CONSIDERANDO (1)**: Que en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil quince (2015), le fue concedida la Personalidad Jurídica y adecuación de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA**, cumpliendo de esa forma con el Proceso de Reinscripción establecido en el Artículo 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, Decreto 174-2013.- **CONSIDERANDO (2)**: Que en fecha seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023) fue legalmente inscrita la Primera Reforma del Estatuto bajo el Acuerdo N° 253RFE 01. **CONSIDERANDO (3)**: Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de delegados N° 57 de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA**, celebrada en el salón de Eventos Dee Dees Convention Center, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en la que se determinó reformar el Estatuto de la Cooperativa.. - **CONSIDERANDO (4)**: Que con fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, ADMITIÓ** la solicitud de Reforma de estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA**, junto con los documentos acompañados.- **CONSIDERANDO (5)**: Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento actualmente en vigencia.- **CONSIDERANDO (6)**: Que **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS** en fecha quince (15) de diciembre

del año dos mil veintitrés (2023), procedió a efectuar la inscripción de la **REFORMA DE ESTATUTO.- POR TANTO: El CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en uso de las facultades que la Ley de Cooperativas de Honduras le concede y en aplicación de lo estipulado en los artículos **1,7, 23, 24-A, literal a), 96, 11 TRANSITORIO** de la Ley de Cooperativas de Honduras.- **ACUERDA: PRIMERO: APROBAR LA SEGUNDA REFORMA DEL ESTATUTO de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA.- SEGUNDO:** En razón al presente **ACUERDO** de Reforma de Estatuto, efectúese la misma, incorporando al respectivo Expediente los cambios, asimismo entregar la correspondiente Certificación y copia de la reforma a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CEIBEÑA LIMITADA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de ésta misma fecha.- **CUMPLASE.- Firma y Sello. – ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA, DIRECTOR EJECUTIVO “CONSUCOOP”. - Firma y Sello ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). - Es conforme a su original.



**GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS**  
**REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS**  
**“CONSUCOOP”.**

**Tel.: +504 2443-2112**

**Síguenos:**



 [www.cooperativaceibena.hn](http://www.cooperativaceibena.hn)